



CTCP-10-00484-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ZULMA HERNANDEZ SUAREZ
Yomaira123@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-303- CONSULTA
Tema	Impugnación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi consulta es la siguiente: Los estados financiero de una propiedad horizontal no se presentan bajo la normatividad actual (NIIF para PYMES) decreto 3022 de 2013 y el decreto único reglamentario 2420 de 2015, sino bajo decreto 2649 con algunos ajustes en nombres que se usan en NIIF. La asamblea de copropietarios aprobó los estados financieros porque no tienen conocimiento de la aplicación de las nuevas normas, pero un copropietario me hace la pregunta si puede impugnar la asamblea porque los estados financieros no cumplen con las normas actuales de acuerdo al concepto del asesor de NIIF de su empresa y revisoría fiscal en el dictamen no hace ninguna observación de que no se lleva la contabilidad acorde a NIIF para PYMES."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el Concepto número 2016-382, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Es de especial relevancia tener en cuenta que los Contadores Públicos, ya sea que ejerzan como contadores de empresa o como revisores fiscales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 43 de 1990 (Ver. Art. 1; Art. 6; Art. 7 numeral 3(b); Art. 8, numeral 4; Art. 25, numeral 5) están obligados a considerar en su trabajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y las normas de auditoría de general aceptación (ver también las normas de aseguramiento contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015). En el cuadro siguiente se anexan algunas referencias sobre el tema:

Art. 1	Art. 6	Art. 7 num. 3(b)	Art. 8, num. 4	Art. 25, num. 5
Art. 1°. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.	Art. 6°. De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.	Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes: (...) 3. Normas relativas a la rendición de informes. (...) b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.	Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: (...) 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...) 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.	Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes: (...) 5. Desconocer los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.

En todo caso, el responsable de los estados financieros es la administración de la copropiedad, tal como está señalado en la Ley 675 de 2001.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017

1-INFO-17-006125

Para: **YOMAIRA123@HTMAIL.COM**

2-INFO-17-004706

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-303

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-303.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



